JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2024-00441-00. Ejecutivo de ANDREA ESTEFANÍA RUBIO BARRAGÁN como endosataria en propiedad de DIEGO GOMEZ contra ALEJANDRA ESCOBAR NIÑO.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 671 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ANDREA ESTEFANÍA RUBIO BARRAGÁN como endosataria en propiedad de DIEGO GOMEZ contra ALEJANDRA ESCOBAR NIÑO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1.1 Por el valor de DIEZ MIL DOLARES (USD 10.000), correspondiente al capital contenido en el título base de la ejecución, obrante a folios 4 y 5 de este cuaderno, debidamente convertidos a pesos colombianos, de acuerdo a la tasa representativa del mercado

1.2 Por los intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados del 25 de octubre de 2022 al 25 de febrero de 2023, a la tasa máxima autorizada en las normas vigentes para obligaciones en moneda extranjera al momento de realizarse el pago, según Resolución Externa 53 de 1992 del Banco de la República, por la cual se determinan las tasas máximas de interés que pueden convenirse en las operaciones en moneda extranjera , la cual fijó en 20% efectivo anual la tasa máxima de **interés corriente** que puede convenirse en operaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, desde el 26 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima autorizada en las normas vigentes para obligaciones en moneda extranjera al momento de realizarse el pago, según Resolución Externa 53 de 1992 del Banco de la República, por la cual se determinan las tasas máximas de interés que pueden convenirse en las operaciones en moneda extranjera , la cual fijó en 25% efectivo anual la tasa máxima de **interés moratorio** que puede convenirse en operaciones en dólares de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 Ley

2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ILBER ANDRÉS MESA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.696.263 y T.P.A. No. 384.583 del C.S.J., como apoderado judicial de la ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1 y 2.

NOTIFIQUESE (2),

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 063 Hoy 27 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ